

se abonará en la segunda quincena del mes de junio, de acuerdo con los importes que para cada categoría se establecen en el anexo número 5 de tabla salarial, más la antigüedad que corresponde a treinta días.

2. Paga extra diciembre: Los trabajadores devengarán, en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de julio y el 31 de diciembre una paga extraordinaria, que se abonará antes del 22 de diciembre, de acuerdo con los importes que para cada una de las categorías se establecen en el anexo número 5 de la tabla salarial, más la antigüedad que corresponda a treinta días.

3. Paga extra beneficios: El importe de esta paga ya fué prorrateado por mes y día en el Convenio anterior, estando por tanto ya incluida en los salarios.

4. La vigencia de este anexo es desde el 1 de enero de 1.987 hasta el 31 de diciembre de 1.987.

ANEXO 16

Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrase el 31 de diciembre de 1.987 un incremento superior al 4,75 por ciento respecto de la cifra que resulte de dicho IPC el 31 de diciembre de 1.986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El importe de la revisión salarial se abonará, en su caso, en una sola paga que se hará efectiva durante el primer trimestre de 1.988.

ANEXO 17

1. Concurrencia de Convenios.

El presente Convenio Básico tiene fuerza normativa y obliga a todo el tiempo de su vigencia con exclusión de cualquier otro a la totalidad de empresas y trabajadores dentro de los ámbitos señalados.

2. Denuncia.

A) Por lo que se refiere al cuerpo del Convenio Básico, excepción hecha de sus anexos, dado que la vigencia del mismo es indefinida, a tenor de lo establecido en el artículo 4.º, ha sido voluntad de las partes crear una normativa de estabilidad permanente que orilla los graves inconvenientes de las revisiones anuales propias de los convenios colectivos, razón por la cual el presente Convenio podrá denunciarse de conformidad con los siguientes criterios:

- Por voluntad de ambas partes firmantes, trabajadores y empresarios podrán introducirse modificaciones en cualquier momento.
- Por promulgación de una norma de rango superior cualquier parte firmante podrá denunciarlo en el plazo de noventa días siguientes a la publicación en el B.O.E. de dicha norma.
- Dentro de los noventa días anteriores a la finalización de cada tramo cuatrienal cualquier parte firmante podrá, igualmente, denunciarlo.
- En cualquier caso, de no alcanzarse acuerdo entre las partes, el texto del Convenio Básico se mantendrá vigente en todos sus términos.

B) En cuanto a los anexos, el plazo de preaviso para su denuncia caducará treinta días antes de la finalización de los mismos.

C) Excepcionalmente, el 31 de Diciembre de 1.987 cualquier parte del Convenio podrá solicitar la negociación de los complementos de I.L.T.

D) Con el mismo carácter de excepcionalidad, el 31 de Diciembre de 1.988, se podrá denunciar hasta un máximo de tres artículos del Convenio Básico, siempre que no afecten a la vigencia y duración del mismo.

En cualquier caso, la parte social deberá determinar en el inicio de la negociación los artículos que en un máximo de tres se propongan. Esto se aplicará asimismo para la representación empresarial.

E) Están facultados para la denuncia cualesquiera de las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales firmantes del presente Convenio.

3. Comisión paritaria.

En cuanto a su funcionamiento y competencia, se estará a lo establecido en la disposición complementaria cuarta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda sustituido el Convenio Básico para las Industrias Cárnicas de 31 de Marzo de 1.982, publicado por Resolución de 02-04-82 (B.O.E. 08-06-82), así como cuantos Anexos se han publicado hasta la fecha de formalización de este nuevo Convenio, cuyo texto sustituya íntegramente a los mismos.

Las modificaciones introducidas en el presente Convenio Básico surtirán efecto desde el 1 de Enero de 1.987.

SEGUNDA.- Todas las Empresas que están dentro del ámbito funcional de este Convenio Básico y radican en las provincias de Barcelona, Madrid y Toledo harán efectivo los salarios de sus trabajadores con arreglo a las tablas salariales que para cada una de estas provincias se adjuntan al presente Convenio, anexos 5.1., 5.2. y 5.3.; tablas salariales que irán convergiendo con la general hasta igualarse con ésta en el año 1.988.

TERCERA.- La Ordenanza Laboral para las Industrias Cárnicas, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1.973, ha sido derogada por la Orden de 15 de Diciembre de 1.983, publicada en el B.O.E. de 5 de Enero de 1.984.

CUARTA.- Las partes firmantes se comprometen a convocar la Comisión Paritaria del Convenio para estudiar y acordar soluciones concretas en relación con la interpretación de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene. La Comisión determinará los puestos de trabajo a los que, en su caso, resulte de aplicación el tiempo de aseo personal.

Asimismo, las partes se comprometen a no plantear procedimientos judiciales y administrativos en relación con esta materia, tanto de carácter individual como colectivo, mientras se resuelve por dicha Comisión Paritaria y hasta el 31 de Diciembre de 1.987.

Este acuerdo no afectará a los procedimientos judiciales en curso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16709 RESOLUCION de 9 de julio de 1987, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria para cubrir dos becas de especialización y 17 becas para realizar tesis doctorales a desarrollar en Departamentos del INIA y distintas Comunidades Autónomas.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vistas las Normas Generales sobre Becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de 12 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), así como, las necesidades de formación de personal investigador en diversos Departamentos del INIA y en varias Comunidades Autónomas, ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir dos becas de especialización y 17 para realizar tesis doctorales en los destinos y temas que se indican en el anexo adjunto.

Esta convocatoria estará regida de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. *Becas de especialización.*-Podrán presentarse Titulados Superiores españoles en periodo predoctoral o posdoctoral, con una previa formación en el tema específico de la beca, adquirido, bien en el propio INIA, bien en otros Centros de investigación o docencia; estarán dotadas con la cantidad de 85.000 pesetas brutas mensuales.

Segunda. *Becas para realizar tesis doctoral.*-Podrán presentarse Licenciados e Ingenieros Superiores españoles con conocimientos en la materia objeto de la beca y que hayan realizado los cursos monográficos de doctorado o que se encuentren en condiciones de iniciarlos. Estas becas estarán dotadas con 70.000 pesetas brutas mensuales.

Tercera. *Periodo de concesión.*-Las becas se concederán para el primer periodo, comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1987, pudiendo renovarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años, si los beneficiarios acreditasen semestralmente aprovechamiento de la beca y existiese dotación económica para ello.

Cuarta. *Presentación de Solicitudes.*-Los interesados deberán dirigir solicitud al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, acompañada del expediente académico, curriculum vitae o cuantos datos puedan aportar documentalmente de sus conocimientos en la materia objeto de la beca;

camminados a facilitar la labor de selección de los Comités seleccionadores y presentarla en el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid, o en los Centros de Investigación Agraria de las Comunidades Autónomas afectadas por esta convocatoria. Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Deberán presentar una solicitud por cada beca a la que concurren.

Quinta. Carácter de las becas.—Dado su carácter formativo y docente, la concesión de estas becas no implica relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el INIA, aunque si la necesaria y natural coordinación con el horario, normas y disciplina del Departamento o Centro de Investigación donde realizan su formación, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien, se les suscribirá una póliza colectiva de seguro de accidentes durante el período de esta concesión.

La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda remunerado con cargo a fondos públicos españoles, ya procedan estos del Estado, Administración Autonómica o Local.

Con cargo a la dotación económica de la beca, los beneficiarios estarán obligados a suscribir una póliza de seguro de enfermedad durante el período de concesión de la misma y remitir a la Sección de Personal del INIA fotocopia de dicha póliza y de estar al corriente trimestralmente del pago de la misma, extremo que deberán cumplimentar para poder percibir las retribuciones mensuales. Estarán excluidos de cumplir este requisito, los becarios que estuvieran cubiertos por la Seguridad Social, MUFACE, etcétera, extremo que deberán acreditar documentalmente en dicha Sección de Personal.

Sexta. Composición de los Comités de Selección.—Los Comités de Selección, que han de juzgar los méritos de los aspirantes a beca, que podrán contar con el asesoramiento técnico que consideren oportuno y que elevarán las correspondientes propuestas al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, están formados por los siguientes miembros:

a) Becas con destino a Comunidades Autónomas:

Presidente: El Director del Centro de Investigación Agraria de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Vocales: Dos Investigadores del Centro, especialistas en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la Escala «A» de la Comunidad Autónoma, que no intervendrá ni en las deliberaciones ni en las votaciones.

b) Becas con destino en el INIA:

Presidente: El Director del CRIDA 06.

Vocales: El Jefe del Departamento donde se desarrollará la beca y un Investigador del INIA, especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la Escala «A» del Centro, que no intervendrá ni en las deliberaciones ni en las votaciones.

c) Becas con destino en la Sección de Proceso de Datos:

Presidente: El Director técnico de Servicios.

Vocales: El Jefe de la Sección de Proceso de Datos y un Investigador de dicha Sección, especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General del INIA, que no intervendrá ni en las votaciones ni en las deliberaciones.

Séptima. Rescisión.—La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, previo informe de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas del INIA, podrá anular la concesión de la beca, si a su juicio, existiesen motivos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1987.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Ilmo. Sr. Secretario general del INIA.

ANEXO

Destino	Tipo de beca	Tema
Comunidad Autónoma de Galicia (La Coruña).	Tesis doctoral.	Manejo de la reproducción en rumiantes.
Comunidad Autónoma de Andalucía (Córdoba).	Tesis doctoral.	Valoración nutritiva y utilización de subproductos agroindustriales.
Comunidad Autónoma de Andalucía (Córdoba).	Tesis doctoral.	Agronomía del cultivo de leguminosas.
Comunidad Autónoma de Murcia (La Alberca).	Tesis doctoral.	Introducción, estudio y selección de material vegetal de pistacho y algarrobo.
Comunidad Autónoma de Madrid (Alcalá de Henares).	Tesis doctoral.	Sistemas de rotación pasto cereal.
Departamento de Genética Cuantitativa y Mejora Animal (Madrid).	Tesis doctoral.	Estrategias óptimas en programas de selección con restricciones genéticas.
Departamento de Genética Cuantitativa y Mejora Animal (Madrid).	Tesis doctoral.	Evaluación de reproductores en ganado ovino de leche.
Departamento de Genética Cuantitativa y Mejora Animal (Madrid).	Tesis doctoral.	Desarrollo de un programa de valoración de reproductores en el vacuno de la raza Avileña-Negra Ibérica.
Departamento de Virología Animal (Madrid).	Tesis doctoral.	Diversidad genética del virus de la fiebre aftosa en experimentos «in vivo».
Departamento de Virología Animal (Madrid).	Tesis doctoral.	Variabilidad genética del virus de la gastroenteritis transmisible.
Departamento de Celulosas e Industrias de Extracción (Madrid).	Tesis doctoral.	Estudio de leñas negras de cocción de eucalipto.
Departamento de Silvopascicultura y Ordenación Forestal (Madrid).	Tesis doctoral.	Evaluación ecológica de especies forestales.
Departamento de Maderas (Madrid).	Tesis doctoral.	Inventario y Distribución de termes en España y métodos para combatirlas.
Departamento de Bioquímica y Microbiología (Madrid).	Tesis doctoral.	Biología molecular de caracteres de calidad en cereales.
Departamento de Bioquímica y Microbiología (Madrid).	Tesis doctoral.	Selección e identificación de virus en plantas mediante hibridación de ácidos nucleicos.
Departamento de Protección Vegetal (Madrid).	Especialización.	Lucha integrada contra nematodos en cultivos de patata.
Departamento de Protección Vegetal (Madrid).	Tesis doctoral.	Compuestos naturales en plantas como respuesta a plagas en cereales.
Unidad del Banco de Germoplasma (Alcalá de Henares).	Especialización.	Técnicas electroforéticas y citogénicas para la evaluación y mejora de cereales de invierno.
Selección de Proceso de Datos (Madrid).	Tesis doctoral.	Aplicaciones Agrarias de la Biometría.